

Rad. N°. 540994089011-2019-00084-00.
Proceso: Declarativo Verbal –Pertenencia-.
Dte: Samuel Jaimes Rolón.
Ddo: Alberto Rodríguez Calderón y Otros.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.). Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Rad. N°. 54 099 40 89 001-2019-00084-00.
Proceso Declarativo Verbal. –Pertenencia-.

Se encuentra al despacho el memorial y anexos que anteceden, allegados por la parte actora, vía correo electrónico institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co a través del cual informa que el señor SAMUEL JAIMES ROLON (demandante) realizó la compra de los siguientes predios:

LOTE M 16, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10303, al demandado JOSE JOAQUIN CALDERON REALES, Gerente de la Sociedad Bambusa Guadua Ltda.

LOTE M28, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10315

LOTE M29, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10316

LOTE M30, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10317

LOTE M31, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10318

LOTE M32, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10319

LOTE M33, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10320, al señor LUIS ALBERTO GAMBOA TORRES, a través del señor JOSE JAOQUIN CALDERON REALES, según poder que le fuera otorgado.

Por lo anterior, solicita: excluir estos siete (7) predios del presente proceso, desiste de las pretensiones incoadas respecto de los mismos y se ordene levantar las medidas cautelares a que haya lugar.

Para resolver se considera:

“ARTÍCULO 314 DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)

En el presente caso, puede observarse que la solicitud de desistimiento de las pretensiones relacionadas con los precitados predios se torna procedente, toda vez

que se cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, a saber: **i)** La oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia, **ii)** la manifestación la presentó la parte interesada, por intermedio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir, según mandato visible a folios 1-3, C-1 del expediente judicial.

Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del Inciso 3º del Artículo 316 ibídem, que prescribe: “(... *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*”

Por su parte, los Artículos 365 y 366 ejusdem regulan específicamente la condena en costas y el Numeral 8 del 365 de la misma codificación se dispone que: “*Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*”

Significa lo anterior que para la procedencia de la condena en costas resulta necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.

En ese sentido, se ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el Juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.

En el caso concreto las costas no se causaron, ni aparecen probadas en el expediente, razón por la cual no procederá condena en este sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho accederá al desistimiento de las pretensiones, con efectos de cosa juzgada, respecto de los lotes: **LOTE M 16**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10303, **LOTE M28**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10315, **LOTE M29**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10316, **LOTE M30**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10317, **LOTE M31**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10318, **LOTE M32**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10319 y **LOTE M33**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10320, que pertenecían: el 1º, al demandado JOSE JOAQUIN CALDERON REALES, gerente de la Sociedad Bambusa Guadua Ltda., y los 6 últimos al demandado LUIS ALBERTO GAMBOA TORRES.

Los precitados predios quedarán excluidos del presente trámite, al no ser objeto de usucapión, se ordenará levantar las medidas cautelares ordenadas y practicadas sobre los mismos, el presente trámite continuará solo respecto de las pretensiones formuladas contra los demás demandados propietarios de los predios restantes, y no se condenará en costas a la parte actora.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las pretensiones formuladas contra: **i) el demandado JOSE JOAQUIN CALDERON REALES**, gerente de la Sociedad Bambusa Guadua Ltda.), respecto del lote M16 y **ii) el demandado LUIS ALBERTO GAMBOA TORRES**, respecto de los lotes M28, M29, M30, M31, M32, M33, con efectos de cosa juzgada, conforme solicitado por la parte actora y acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del presente proceso respecto de las pretensiones formuladas contra los demás demandados, propietarios de los predios restantes predios objeto de usucapión.

TERCERO: EXCLUIR del presente proceso los lotes **LOTE M 16**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10303, **LOTE M28**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10315, **LOTE M29**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10316, **LOTE M30**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10317, **LOTE M31**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10318, **LOTE M32**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10319 y **LOTE M33**, con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-10320.

LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas y practicadas sobre los mismos, con fundamento en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona N. de S.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **junio 23 de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 050

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f3c01c67309f8509c15417cffcdcb6e4396504db8ac6fb47e68833e4705fe5**

Documento generado en 22/06/2022 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>